

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 31905**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL
CENTRO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el desarrollo y ejecución del plan estratégico para la puesta en valor del Centro Histórico de la Provincia Constitucional del Callao, declarado y delimitado en la Resolución Jefatural 159-90-INC/J, con el objeto de promover y fomentar su desarrollo turístico y el mejoramiento de su infraestructura pública.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Entes competentes

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, los ministerios de Comercio Exterior y Turismo, de Cultura y de Vivienda y Construcción, en coordinación con el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Provincial del Callao, coordinarán la elaboración del plan estratégico.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2228249-1

LEY Nº 31906

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO
LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS
PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS,
PARA FORTALECER LAS UNIDADES
DE PROTECCIÓN ESPECIAL (UPE)**

Artículo único. Modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

Se modifica el artículo 11 —literal b) del párrafo 11.2— del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 11. Funciones de las autoridades en el marco de la presente Ley

Son funciones de:

[...]

11.2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

[...]

b) Actuar en los procedimientos por desprotección familiar, para lo cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa progresivamente como mínimo una unidad de protección especial (UPE) en cada distrito judicial del país, con el personal idóneo, suficiente y capacitado para realizar dicha labor”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2018-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Declaración del Día Nacional de la Adopción

Se declara Día Nacional de la Adopción el 19 de marzo de cada año, con la finalidad de reconocer y valorar la constitución de nuevas familias como consecuencia de la adopción.

TERCERA. Promoción de la adopción

Se entiende por promoción de la adopción al conjunto de acciones que generen cambios en la percepción ciudadana y erradiquen mitos y estigmas a fin de tomar conciencia y aceptar la adopción en la sociedad como una forma de construir y fortalecer la familia y contribuir con la restitución del derecho a vivir en un entorno familiar de las niñas, niños y adolescentes.

CUARTA. Acciones para promover la adopción

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realizará las acciones necesarias para promover la adopción en nuestro país, con cargo a su presupuesto institucional.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.



ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2228249-2

LEY Nº 31907

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA EL 23 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO DÍA NACIONAL DE LA PANELA ORGÁNICA Y ESTABLECE COMO SU CAPITAL EL DISTRITO DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo único. Día Nacional de la Panela Orgánica

Se declara el 23 de setiembre de cada año Día Nacional de la Panela Orgánica y se establece como su capital el distrito de Montero, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, con la finalidad de promover su producción e incentivar su consumo a nivel nacional e internacional para contribuir de manera directa al desarrollo económico de los productores agrarios de panela orgánica.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones de implementación

Se encarga al Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego y de la Producción, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales de los departamentos donde se produce la panela orgánica, de acuerdo a sus competencias, realizar campañas de promoción y consumo de esta y a actualizar la base de datos de productores agrarios de panela orgánica, conforme a la Ley 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2228249-3

LEY Nº 31908

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DE CONTENIDOS CURRICULARES DE ESTUDIOS SOBRE LIDERAZGO Y AUTOESTIMA, Y CIUDADANÍA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la incorporación en el Currículo Nacional de la Educación Básica de contenidos curriculares de estudios sobre liderazgo y autoestima, que les permita desarrollarse como ciudadanos que aporten al desarrollo del país, y sobre ciudadanía para la prevención de la violencia y el conocimiento de sus derechos fundamentales y brechas que impiden el desarrollo igualitario entre mujeres y varones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación

En el marco de la declaración establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, establecerá los procedimientos para la implementación de los referidos contenidos curriculares en todos los niveles del Currículo Nacional de la Educación Básica en las instituciones educativas del país.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2228249-4